Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: FERNANDO MORONTA MORONTA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes en la empresa Televiaducto S.R. L, canal 3 para los casos que amerita, en el diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor FERNANDO MORONTA MORONTA, en su función de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA.

RESULTA: Que el señor **FERNANDO MORONTA MORONTA** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales de **EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes por Televiaducto S.R. L, canal 3.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PROGRAMA EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. Por Televiaducto S.R. L, canal 3, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SIETE MIL PESOS 00/100 (RD\$7,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el programa radial televisivo de PROGRAMA EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes. En la empresa Televiaducto S.R. L, canal 3. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista televisivo, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

ERNANDO MORONTA MORONTA

Yo. LIC. TERÉSA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y FERNANDO MORONTA MORONTA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RAMON ARTURO MENDEZ ZARZUELA, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la televisión para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor RAMON ARTURO MENDEZ ZARZUELA, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA PUBLICIDAD DEL PROGRAMA TELEVISIVO NI MAS NI MENOS CANAL 58.

RESULTA: Que el señor RAMON ARTURO MENDEZ ZARZUELA, se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA RADIAL EN PROGRAMA TELEVISIVO NI MAS NI



MENOS CANAL 58, que se trasmite de lunes a viernes de 7:00 a 8:00 de la noche por esta esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NI MAS NI MENOS**, que se trasmite de lunes a viernes de 7: 00 a 8:00 PM. De manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL PESOS 00/100 (RD\$5,000)mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NI MAS NI MENOS, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07,

3/

sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

RAMON ARTURO MENDEZ ZARZUELA SEGUNDA PARTE

> DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑ NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RADIO IDEAL (HIPM) 99.5 FM, RNC 1-06-01430-3, representados por el señor MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor **MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA RADIAL DE LA PROGRAMACION REGULAR DE RADIO IDEAL99.5FM, transmitida de lunes a sábado de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de PUBLICISTA RADIAL DE LA PROGRAMACION REGULAR DE RADIO IDEAL, 99.5 FM, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de QUINCE MIL PESOS 00/100 (RD\$15,000.00) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados DE LA PROGRAMACION REGULAR DE RADIO IDEAL, 99.5 FM, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024) a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).-

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL (PRIMERA PARTE)

> MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL **DOMINGUEZ** Y MANUEL ANTONIO MIRELES LIZARDO quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).-

COLEGIATURA: 5804
ABOGADO HOTARIO
PARA LOS DEL MUMETO
DEL MUNICIPIO DE
MOCA

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO, dominicano, mayor de edad, soltero, Locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"** que se trasmitirá de Lunes a Viernes de 6 a 7 pm por Televiaducto Canal 3 Moca, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY".

RESULTA: Que el señor **ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"** transmitido de lunes a viernes por Televiaducto Canal 3 y desde otras redes de telecables enlazado, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA "THONY".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SIETE MIL 00/100 (RD\$7,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

ROGEZIO ANTONIO GENAO VALERIO

Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: NELSON DOMINGO PEÑA ESPINAL, dominicano, mayor de edad. soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD DEL PROGRAMA SIN BARRERA** transmitido, órgano de defunción de análisis de Noticias con alcance Nacional e Internacional a través de la página Web y la frecuencia de la Emisora para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor NELSON DOMINGO PEÑA ESPINAL, en su función PUBLICIDAD DEL PROGRAMA SIN BARRERA.

RESULTA: Que el señor **NELSON DOMINGO PEÑA ESPINAL** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA SIN BARRERA** transmitido, órgano de defunción de análisis de Noticias con alcance Nacional e Internacional a través de la página Web y la frecuencia de la Emisora.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales EN EL PROGRAMA SIN BARRERA.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA SIN BARRERA** de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CUATRO MIL PESOS 00/100 (RD\$4,000) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados en EL PROGRAMA SIN BARRERA, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA SIN BARRERA**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

NELSON DOMINGO PEÑA ESPINAL

SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y NELSON DOMINGO PEÑA ESPINAL quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).......

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: JOHAN MANUEL MENDOZA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "DESDE OTRO ANGULO"** a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor JOHAN MANUEL MENDOZA PICHARDO en su función de comunicador.

RESULTA: Que el señor **JOHAN MANUEL MENDOZA PICHARDO se** caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "DESDE OTRO ANGULO"** que se trasmite martes y jueves a viernes de 9:00 A 10:00 pm, por Televiaducto canal 3, las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "DESDE OTRO ANGULO"**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de COMUNICADOR, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CUATRO MIL PESOS 00/100 (RD\$4,000.00) mas ITBIS mensuales, por los servicios prestados como PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "DESDE OTRO ANGULO" q que se trasmite de lunes a viernes de 9:30 A 10:00 pm, por Radio Ideal 99.5 FM, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

JOHAN MANUEL MENDOZA PICHARDO SEGUNDA PARTE

> DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: BRAILYN JOSE RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, técnico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio y periódico digital web para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor BRAILYN JOSE RODRIGUEZ en su función de comunicador.

RESULTA: Que el señor **BRAILYN JOSE RODRIGUEZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como Comunicador en las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios en LA RADIO en los **PROGRAMAS EL SUPER TABLAZO DIGITAL** y también es transmitidos por **RADIO IDEAL** los domingo de 5:00 a 6:00 pm Y **PERIODICO DIGITAL EN LA WEB**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de Comunicación y Periodismo, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de DOS MIL TRECIENTOS QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$2,500.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados como COMUNICADOR Y PERIODISTA en PROGRAMAS EL SUPER TABLAZO DIGITAL y también es transmitidos por RADIO IDEAL los domingo de 5:00 a 6:00 pm Y PERIODICO DIGITAL EN LA WEB, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

BRAILYN JOSE RODRIGUEZ SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y BRAILYN JOSE RODRIGUEZ quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: PEDRO ANTONIO SANTOS ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, Locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la PUBLICISTA DE LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR" trasmitido de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 p.m. por radio Ideal 99.5 FM; "EL MARATON DEL RECUERDO" trasmitido de sábados de 11:00 a.m. a 12:00 p.m. y "AL CAER LA NOCHE" trasmitido de lunes a viernes de 11:00 a 12:00 p.m. Para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor PEDRO ANTONIO SANTOS ROSARIO, en su función de PUBLICISTA DE LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR", EL MARATON DEL RECUERDO" y "AL CAER LA NOCHE".

RESULTA: Que el señor **PEDRO ANTONIO SANTOS ROSARIO** se caracteriza por ser una persona hábil y diestra en el servicio ofertado de **PUBLICISTA DE LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR"**, **EL MARATON DEL RECUERDO"** y "AL CAER LA NOCHE".

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales en promocionales DE LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR", EL MARATON DEL RECUERDO" y "AL CAER LA NOCHE".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios

PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR", EL MARATON DEL RECUERDO" y "AL CAER LA NOCHE", de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL 00/100 (RD\$5,000.00) MAS ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD en LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR", EL MARATON DEL RECUERDO" y "AL CAER LA NOCHE"E, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en LOS PROGRAMA RADIAL Y TELEVISIVO "UN MOMENTO PARA RECORDAR", EL MARATON DEL RECUERDO" y "AL CAER LA NOCHE", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

PEDRO ANTONIO SANTOS ROSARIO SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y PEDRO ANTONIO SANTOS ROSARIO quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, **Y DE UNA SEGUNDA PARTE**: **BERNARDO GONZALEZ DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD DEL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS** transmitido todos los domingos por Televiaducto canal 3 en horario de 7:00 a 8:00 P.M. para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor BERNARDO GONZALEZ DIAZ, en su función de PUBLICISTA EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS.

RESULTA: Que el señor **BERNARDO GONZALEZ DIAZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS** transmitido todo el domingo en horario de 7:00 a 8:00 P.M. Por Televiaducto Canal 3 de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS** de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CUATRO MIL PESOS 00/100 (RD\$4,000.00) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados en EL PROGRAMA TELEVISIVO NOTI - ANALISIS, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA NOTI - ANALISIS**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

BERNARDO GONZALEZ DIAZ SEGUNDA/PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y BERNARDO GONZALEZ DIAZ quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

£ 3

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, **Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ESTEBAN DE JESUS COMPRES ANDUJAR**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **ESTEBAN DE JESUS COMPRES ANDUJAR**, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor ESTEBAN DE JESUS COMPRES ANDUJAR, se caracteriza por ser una persona hábil y diestra en los servicios ofertados de PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "PROYECCION"

INFORMATICA" que se trasmite por Radio Ideal en los 99.5 FM. de lunes a viernes, de 1:30 a 2:30 pm, en esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "PROYECCION INFORMATICA"** por Radio Ideal en los 99.5 FM de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$2,500.00) Mas ITBIS,** mensuales por los servicios prestados como **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "PROYECCION INFORMATICA"**, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un

del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ESTEBAN DE JESUS COMPRES ANDUJAR. Quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RAFAEL TOMAS MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, Odontólogo, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la televisión para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **RAFAEL TOMAS MOLINA** en su función de PUBLICISTA TELEVISIVO Y RADIAL.

RESULTA: Que el señor **RAFAEL TOMAS MOLINA** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "PROPUESTA DIARIA"**, que se trasmite de lunes a viernes de 1:00 a 2:00 pm por Moca Visión Canal 48, esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios como **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "PROPUESTA DIARIA"**, que se trasmite de lunes a viernes de 1:00 a 2:00 pm por Moca Visión Canal 48, esta ciudad de Moca.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL PESOS 00/100 (RD\$5,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN EL PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL PROPUESTA DIARIA, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

> DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL (PRIMERA PARTE)

> > RAFAEL TOMAS MOLINA SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y RAFAEL TOMAS MOLINA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: DANILO ANTONIO ALMANZAR ACOSTA, dominicano, mayor de edad, casado, locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un **PUBLICISTA TELEVISIVO Y RADIAL EN LOS "PROGRAMA EL REMENEO DE LA TARDE" y "LO MEJOR DE TODO",** De lunes a viernes, para los casos que amerita, en el diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor DANILO ANTONIO ALMANZAR ACOSTA, en su función de PUBLICISTA TELEVISIVO Y RADIAL EN LOS "PROGRAMA EL REMENEO DE LA TARDE", por Radio Ideal 99.5 FM de 6:00 a 7:00 PM. y "LO MEJOR DE TODO", por TNE Canal 58 de 10:00 pm a 11:00 PM

RESULTA: Que el señor **DANILO ANTONIO ALMANZAR ACOSTA** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales de PUBLICISTA TELEVISIVO Y RADIAL EN LOS "PROGRAMA EL REMENEO DE LA TARDE" y "LO MEJOR DE TODO".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de PUBLICISTA TELEVISIVO Y RADIAL EN LOS "PROGRAMA EL REMENEO DE LA TARDE" y "LO MEJOR DE TODO",, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de temporada navideña la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100** (**RD\$16,500.00**) **mas ITBIS**, mensuales por los servicios prestados en los programas radial y televisivo de "PROGRAMA EL REMENEO DE LA TARDE" y "LO MEJOR DE TODO", LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista televisivo, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

DANILO ANTONIO ALMANZAR ACOSTA SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y DANILO ANTONIO ALMANZAR ACOSTA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

TERESA DE JESUS MÉRCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE.**

Y DE UNA SEGUNDA PARTE: STEVEN DE JESUS SANTANA GUZMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor STEVEN DE JESUS SANTANA GUZMAN, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor STEVEN DE JESUS SANTANA GUZMAN, se caracteriza por ser una persona hábil y diestra en los servicios ofertados de PUBLICISTA RADIAL Y TELEVISIVO el PROGRAMA "EN EL PUNTO" mismo que se trasmite atreves de Moca Visión Canal no. 48. de lunes a viernes de 10:00 a 11:00 pm y EN EL PROGRAMA

"EL EQUIPO DE LA TARDE" que se trasmite por Radio Ideal en los 99.5 FM de lunes a viernes de 2:00 a 3:00 pm, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA RADIAL Y TELEVISIVO**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios PUBLICISTA RADIAL Y TELEVISIVO DE PROGRAMA EN EL PUNTO MISMO y EN EL PROGRAMA EL EQUIPO DE LA TARDE por Moca Visión Canal no. 48. Y Radio Ideal en los 99.5 FM de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL PESOS 00/100 (RD\$5,000) Mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICISTA RADIAL Y TELEVISIVO EL PROGRAMA "EN EL PUNTO" y EN EL PROGRAMA "EL EQUIPO DE LA TARDE", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

STEVEN DE JESUS SANTANA GUZMAN

SEGUNDA PARTE

Yo. LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y STEVEN DE JESUS SANTANA GUZMAN. Quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: FERNANDO MORONTA MORONTA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes en la empresa Televiaducto S.R. L, canal 3 para los casos que amerita, en el diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor FERNANDO MORONTA MORONTA, en su función de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA.

RESULTA: Que el señor **FERNANDO MORONTA MORONTA** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

·m·m·t

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales de **EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes por Televiaducto S.R. L, canal 3.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PROGRAMA EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA** el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. Por Televiaducto S.R. L, canal 3, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SIETE MIL PESOS 00/100 (RD\$7,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el programa radial televisivo de PROGRAMA EN EL PROGRAMA AL MEDIO DIA el cual será transmitido en el horario de 12:00 a 1:00 PM. De lunes a viernes. En la empresa Televiaducto S.R. L, canal 3. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista televisivo, se regirán por las normas del derecho común.

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

10111010

FERNANDO MORONTA MORONTA

Yo, LIC. TERÉSA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y FERNANDO MORONTA MORONTA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

COLEGIATURA: 5004

ABOGADO NOTARIO
FARA LOS DEL NUMEZO
DEL MUNICIPIO DE
LOCA

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RAMON ANTONIO LOPEZ GUICHARDO, dominicano, mayor de edad, soltero, vendedor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA INFORMANDO CON PAPINE** a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor RAMON ANTONIO LOPEZ GUICHARDO en su función de comunicador.

RESULTA: Que el señor RAMON ANTONIO LOPEZ GUICHARDO se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA INFORMANDO CON PAPINE que se trasmite de lunes a viernes a las 6:00 A 7:00 am, por Radio Ideal, las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENT CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA INFORMANDO CON PAPINE**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de COMUNICADOR, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD\$3,000.00) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados como PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA INFORMANDO CON PAPINE que se trasmite de lunes a viernes a las 6:00 AM, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

RAMON ANTONIO-LOPEZ GUICHARDO SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y RAMON ANTONIO LOPEZ GUICHARDO, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DOC. ROSA MÁRIA PAULINO NUÑEZ NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, **Y DE UNA SEGUNDA PARTE**: **RAUL ALBERTO ALTAGRACIA PEREZ FRIAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, Empleado Privado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN "TU DECIDES "DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN,RADIOTV CONTIGO), para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor RAUL ALBERTO ALTAGRACIA PEREZ FRIAS, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN "TU DECIDES "DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN,RADIOTV CONTIGO)RESULTA: Que el señor RAUL

ALBERTO ALTAGRACIA PEREZ FRIAS se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN " TU DECIDES " DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN,RADIOTV CONTIGO). De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN "TU DECIDES" DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN, RADIOTV CONTIGO).

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN "TU DECIDES "DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN,RADIOTV CONTIGO) de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SIETE MIL 00/100 (RD\$7,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN " TU DECIDES " DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN,RADIOTV CONTIGO), suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine

apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración seis (6) meses (desde enero a junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA CLAVE TV NEW YORK, CANAL 646 & LA HORA TV CANAL 644 FIRETV, EN METRO MAX CABLE TV CANAL 3 Y 8 PRESENTAN "TU DECIDES" DE LUNES A VIERNES A LAS 8:00 PM Y POR ROKU-STREAM UNO YOUTUBE (LA CLAVE TV NEW YORK) FACEBOOK (RDN, RADIOTV CONTIGO), se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMING Alcalde

RAUL ALBERTO ALTAGRACIA PEREZ FRIAS

Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de Leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores MIGUEL GUAROCUYA CABRAL DOMÍNGUEZ y RAUL ALBERTO ALTAGRACIA PEREZ FRIAS, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA
NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: MARIO ALBERTO COLON LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor en su función de **PUBLICISTA PROGRAMA RADIAL NOTICIA, ANALISIS Y COMENTARIOS**, transmitido por Radio Ideal 99.5 de 8:00 hasta 9:00 am. De lunes a viernes

RESULTA: Que el señor MARIO ALBERTO COLON LOPEZ se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como publicista en las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA PROGRAMA RADIAL NOTICIA**, **ANALISIS Y COMENTARIOS**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PUBLICISTA PROGRAMA RADIAL NOTICIA**, **ANALISIS Y COMENTARIOS**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales, pago por los servicios prestados como PUBLICISTA PROGRAMA RADIAL NOTICIA, ANALÍSIS Y COMENTARIOS, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, por no considerarse un trabajador ni empleado del sobre Municipio, Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

MARIO ALBERTO COLON LOPEZ

Servicio ofertados como publicista (Segunda Parte)

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y MARIO ALBERTO **COLON LOPEZ** guienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

> Licha Elder & TERESA DE JESÚS MERCEDES N NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE. Y DE UNA SEGUNDA PARTE: Y de una SEGUNDA PARTE: la señora ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA, dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de la cedula de identidad y electoral No. domiciliada y residente y de manera permanente en esta ciudad y Municipio de Moca, constituida y existe en virtud de las leyes de la República Dominicana con su domicilio y asiento social establecido en la calle Córdoba No.119, Centro de la Ciudad, en esta ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, registrada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con el registro nacional del contribuyente (RNC) 001-1670772-0, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la televisión para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA en su función de publicista.

RESULTA: Que el señor ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA DEL

PROGRAMA RESUMEN DEL CIBAO, que se trasmite por los canales Telecontacto canal 46, Galaxia TV canal 47, Faro Visión canal 57 y Roca Visión canal 59, de cobertura Nacional y por un canal Internacional Canal América en New York, Resumen Cibao, se trasmite de lunes a rn horarios: 7:30 pm, 2:30 pm, 5:00 pm, 8:30 pm y 10:00 pm.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios PUBLICISTA DEL PROGRAMA RESUMEN DEL CIBAO, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SEIS MIL PESOS 00/100 (RD\$6,000.00) Más ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN LA WEB, PUBLICISTA DEL PROGRAMA RESUMEN DEL CIBAO, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)...

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

lizabeth T. B

ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO, dominicano, mayor de edad, soltero, Locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"** que se trasmitirá de Lunes a Viernes de 6 a 7 pm por Televiaducto Canal 3 Moca, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY".

RESULTA: Que el señor **ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"** transmitido de lunes a viernes por Televiaducto Canal 3 y desde otras redes de telecables enlazado, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA "THONY".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SIETE MIL 00/100 (RD\$7,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "THONY"**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO

Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ROGELIO ANTONIO GENAO VALERIO quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el Honorable Ayuntamiento De Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE.**

Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RAFAEL LANTIGUA POLANCO, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, portador de la cédula de identidad y electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de una PUBLICISTA TELEVISIVO, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del Sr. RAFAEL LANTIGUA POLANCO, en su función de publicista TELEVISIVO.

RESULTA: Que el , Sr. RAFAEL LANTIGUA POLANCO, se caracteriza por ser una persona hábil y diestra en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD TELEVISIVO EN EL PROGRAMA "MOCA POR FUERA Y POR DENTRO"** transmitido de lunes a viernes de 7:00 A 8:00 pm por **TELEVIADUCTOCANAL 3 48**, de esta ciudad de Moca.

RESULTA: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales de PUBLICISTA.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

CUARTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de **SIETE MIL PESOS 00/100 (RD\$7,000) mas ITBIS,** mensuales por los servicios prestados, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el 10% por concepto RETENCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

QUINTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SÉXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, no valiendo la tácita reconducción del mismo; asimismo queda establecido que el contrato terminará sin responsabilidad para las partes con la llegada del término.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la Segunda Parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de servicios de publicidad televisiva, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

RAFAEL LANTIGUA POLANCO SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y RAFAEL LANTIGUA POLANCO, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)..

LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

ABOGADO NOTARIO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.

O domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: JOSE RAMON GENAO VALERIO, dominicano mayor de edad, casado, locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

O domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "LAS DEPORTIVAS DE MOY GENAO" a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **JOSE RAMON GENAO VALERIO** en su función de comunicador.

RESULTA: Que el señor **JOSE RAMON GENAO VALERIO se** caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "LAS DEPORTIVAS DE MOY GENAO"** que se trasmite de lunes a viernes de 9:30 A 10:00 pm, por Radio Ideal 99.5 FM, las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "LAS DEPORTIVAS DE MOY GENAO"**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de COMUNICADOR, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL PESOS 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS mensuales, por los servicios prestados como PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "LAS DEPORTIVAS DE MOY GENAO" q que se trasmite de lunes a viernes de 9:30 A 10:00 pm, por Radio Ideal 99.5 FM, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

JOSERAMON GENAO VALERIO SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y JOSE RAMON GENAO VALERIO, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: FELIPE ANTONIO PEREZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, trabajador independiente, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **FELIPE ANTONIO PEREZ REYES**, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor **FELIPE ANTONIO PEREZ REYES**, se caracteriza por ser una persona hábil y diestra en los servicios ofertados de **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA EL CAFECITO DE LA TARDE** que se trasmite por Radio Ideal en los 99.5 FM. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

A

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA EL CAFECITO DE LA TARDE** por Radio Ideal en los 99.5 FM de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

H

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$3,500.00) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN EL PROGRAMA EL CAFECITO DE LA TARDE, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

FELIPE ANTONIO PEREZ REYES

SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y FELIPE ANTONIO PEREZ REYES. Quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

Licla Zeosa de fa precedo M TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: MARTIN ANTONIO REINOSO, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **MARTIN ANTONIO REINOSO**, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor **MARTIN ANTONIO REINOSO**, se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "JESUS TE QUIERE SANAR"**, que se trasmite todos los sábados de 9:00 a 10:00 am. Por Radio Norte en los 720 AM. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "JESUS TE QUIERE SANAR"**, que se trasmite todos los sábados de 9:00 a 10:00 am. Por Radio Norte en los 720 AM. de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CUATRO MIL PESOS 00/100 (RD\$4,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados como PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "JESUS TE QUIERE SANAR", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

MARTÍN ANTONIO REINOSO

SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y MARTIN ANTONIO REINOSO, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)....

DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: CHARLIS ANTONIO Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la PUBLICIDAD DEL BARBARO PRODUCTION "EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO" que se trasmitirá los sábados de 1 a 3 pm por radio Ideal 99.5 FM, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor CHARLIS ANTONIO DILONE CARABALLOO, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO".

RESULTA: Que el señor CHARLIS ANTONIO DILONE CARABALLO se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO" transmitido de los sábados de 1 a 3 pm por radio Ideal 99.5 FM, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "EL SHOW DE LOS ARTISTA RADIO", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ
Alcalde

CHARLIS ANTONIO DILONE CARABALLO Segunda Parte

COLEGIATURA: 5504 A ABORADO NOTARIO PARA LOS DEL NUMERO DEL MUNICIPIO DE MOCA

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCHYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No., domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: VIOSKAR VICENTE REYES GARCIA, dominicano, mayor de edad, soltero, Mercadologo, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No., domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR** que se trasmitirá los domingos de 8 a 9 pm por Televiaducto Canal 3 Moca, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor VIOSKAR VICENTE REYES GARCIA, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR.

RESULTA: Que el señor VIOSKAR VICENTE REYES GARCIA se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 (RD\$3,500.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO GOZANDO CON VIOSKAR**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ
Alcalde

VIOSKAR VICENTE REYES GARCIA

Segunda Parte

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y VIOSKAR VICENTE REYES GARCIA, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus vida privada. firma LEGALIZO que PARA CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

> DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑE NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE:LANCOM PUBLICIAD, RNC-132-256433, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente YANILDA MARIA COMPRES GUZMAN, dominicana, mayor de edad, casada, mercadologo, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliada y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD DEL PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA"**, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señora YANILDA MARIA COMPRES GUZMAN, en su función de PUBLICISTA DEL PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA".

RESULTA: Que la señora YANILDA MARIA COMPRES GUZMAN, se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA DEL PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA".

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales en **PROGRAMA** ""YANILDA AUTENTICA", transmitido de lunes a viernes a las 9:00 a 10:00 pm. Por TNE CANAL 58.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PUBLICISTA DEL PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$5,500.00) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en **PROGRAMA "YANILDA AUTENTICA"**, se regirán por las normas del derecho común.

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

YANILDA MARIA COMPRES GUZMAN SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y YANILDA MARIA COMPRES GUZMAN, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESÚS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: MIGUEL ANGEL ARROYO RAMOS, dominicano, mayor de edad, casado, Periodista, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la Radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor MIGUEL ANGEL ARROYO RAMOS, en su función de publicista a TRAVÉS DE LA RADIO.

RESULTA: Que el señor MIGUEL ANGEL ARROYO RAMOS, se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "EN SINTONIA: PROMOVIENDO VALORES", que se trasmite todos los sábados de 5:00 a 6:00 PM. Por Radio Ideal en los 99.5 FM. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA RADIAL EN EL PROGRAMA "EN SINTONIA: PROMOVIENDO VALORES"**, que se trasmite todos los sábados de 5:00 a 6:00 PM. Por Radio Ideal en los 99.5 FM de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SEIS MIL PESOS 00/100 (RD\$6,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN ELPROGRAMA RADIAL EN "EN SINTONIA: PROMOVIENDO VALORES", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07,

sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUY A CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

MIGUEL ANGEL ARROYO RAMOS

SEGUNDA PARTE

> Tieda Zerra de la prencedes m TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: SAMUEL DE JESUS FERREIRAS TAVERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD "LA VOZ DEL VIADUCTO"** que se trasmitirá los sábados de 10:00-11:00 am por radio La patrona 91.9 FM, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor SAMUEL DE JESUS FERREIRAS TAVERAS, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO".

RESULTA: Que el señor **SAMUEL DE JESUS FERREIRAS TAVERAS** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO"** transmitido los sábados de 10:00-11:00 am por radio La patrona 91.9 FM, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LA VOZ DEL VIADUCTO", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

SAMUEL DE JESUS FERREIRAS TAVERAS Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y SAMUEL DE JESUS FERREIRAS TAVERAS, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

COLEGIATURA: 5904
ABOGADO NOTARIO
PARA LOS DEL NAME O
DEL MUNICIPIO DE

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. N GUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, a yor e edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electora. Jo. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: DANIEL ANTONIO ROJAS GUZMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO"** que se trasmitirá los domingos a las 3 pm por radio Ideal 99.5 FM, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor DANIEL ANTONIO ROJAS GUZMAN, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO".

RESULTA: Que el señor **DANIEL ANTONIO ROJAS GUZMAN** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO"** transmitido de los domingos a las 3:00 pm por radio Ideal 99.5 FM, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO".

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO", de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de SEIS MIL 00/100 (RD\$6,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA RADIAL "LOS SUPER CLASICOS DEL DOMINGO", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

DANIEL ANTONIO ROJAS GUZMAN Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y DANIEL ANTONIO ROJAS GUZMAN, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).......

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA NOTARIO PÚBLICO

NOTARIO PUBLIC

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: HECTOR ARGELI RODRIGUEZ FRIAS, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD PERIODICO DIGITAL los mocanos.com y REDES SOCIALES** para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor HECTOR ARGELI RODRIGUEZ FRIAS, en su función de PUBLICISTA PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES

RESULTA: Que el señor **HECTOR ARGELI RODRIGUEZ FRIAS** caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados **PUBLICIDAD PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES** de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PUBLICIDAD PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL PESOS 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados de PUBLICIDAD PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en el **PERIODICO DIGITAL losmocanos.com y REDES SOCIALES** se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

HECTOR ARGELI RODRIGUEZ FRIAS SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y HECTOR ARGELI RODRIGUEZ FRIAS, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus privada, vida firma que LEGALIZO PARA CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abrit del año dos mil veinticuatro (2024)...

> DOC. ROSA MARÍA PAULINO NUÑEŽ NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: DALIA MARGARITA GRULLON PEREZ DE GUABA, dominicana, mayor de edad, soltera, administradora de empresa, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliada y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA"** para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señora DALIA MARGARITA GRULLON PEREZ DE GUABA, en su función de PUBLICISTA PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA".

RESULTA: Que la señora DALIA MARGARITA GRULLON PEREZ DE GUABA, se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA"

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales en **PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA"**, transmitido de lunes a viernes de 8:00 a 9:00 pm, por el TNE Canal 58.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PUBLICISTA PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA"** de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de la de honorarios profesionales, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$6,500) más ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA" suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en el PROGRAMA TELEVISIVO "SIN RODEOS CON DALIA", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

DALIA MARGARITA GRULLON PEREZ DE GUABA SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y DALIA MARGARITA GRULLON PEREZ DE GUABA, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

TERESA DE JESUS MERCEDES MAÍ

NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, **DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, **Y DE UNA SEGUNDA PARTE**: el señor **ALEJANDRO DE JESUS SANCHEZ PEREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la cedula de identidad y electoral No. domiciliado y residente y de manera permanente en esta ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA"** que se trasmite los domingo 11:00 am a 12:00 m. por Televiaducto Canal 3 Moca, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ALEJANDRO DE JESUS SANCHEZ PEREZ, en su función de PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA".

RESULTA: Que el señor **ALEJANDRO DE JESUS SANCHEZ PEREZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA"**, de esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA"

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 (RD\$3,500.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en **PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA TELEVISIVO "PREVENCION COMUNITARIA"**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Alcalde

ALEJANDRO DE JESUS SANCHEZ PEREZ Segunda Parte

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ALEJANDRO DE JESUS SANCHEZ PEREZ, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA
NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: HECTOR RAFAEL TALLAJ MOREL, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente de esta ciudad de Moca,, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio y periódico digital web para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor HECTOR RAFAEL TALLAJ MOREL en su función de comunicador.

RESULTA: Que el señor **HECTOR RAFAEL TALLAJ MOREL** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como Comunicador en las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios en LA RADIO en los **PROGRAMAS "TIRANDO FUEGO CON TALLAJ"** transmitido por **RADIO IDEAL** los domingo de 4:00 a 5:00 pm, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de Comunicación y Periodismo, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL PESOS 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados como COMUNICADOR Y PERIODISTA en PROGRAMAS "TIRANDO FUEGO CON TALLAJ" transmitidos por RADIO IDEAL los domingo de 4:00 a 5:00 pm, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

HECTOR RAFAEL PALLAJ MOREL

SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y HECTOR RAFAEL TALLAJ MOREL, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. lomiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ROBINSON EXPEDITO DURAN BARCACEL, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ROBINSON EXPEDITO DURAN BARCACEL en su función de publicista a TRAVÉS DEL PROGRAMA RADIAL EL MATUTINO AL DIA.

RESULTA: Que el señor **ROBINSON EXPEDITO DURAN BARCACEL** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIAL EL MATUTINO AL DIA**, que se trasmite por RADIO IDEAL 99.5 FM. de lunes a viernes en horario de a 8:00 a 9: 00 AM. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuer

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIAL EL MATUTINO AL DIA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios en el **PROGRAMA RADIAL EL MATUTINO AL DIA**, que se trasmite por radio Ideal de lunes a viernes en horario de a 8:00 a 9:00 AM. De manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$3,500.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el PROGRAMA RADIAL EL MATUTINO AL DIA, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

ROBINSON EXPEDITO DURAN BARCACEL SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ROBINSON EXPEDITO DURAN BARCACEL, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ISAIAS PEREZ DE LEON, dominicano, mayor de edad, soltero, locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la radio para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor ISAIAS PEREZ DE LEON en su función de PUBLICISTA DEL PROGRAMA RADIAL DE CARA AL SOL que se transmite por los 99. 5 FM. En horario de 3: 00 a 4: 00 PM. Por Radio Ideal.

RESULTA: Que el señor **ISAIAS PEREZ DE LEON** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados como fotógrafo en las actividades del Ayuntamiento.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de **PUBLICISTA DEL PROGRAMA RADIAL DE CARA AL SOL**, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de **PUBLICISTA DEL PROGRAMA RADIAL DE CARA AL SOL**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL PESOS 00/100 (RD\$3,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados como PUBLICISTA DEL PROGRAMA RADIAL DE CARA AL SOL, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), mes a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

ISAIAS PEREZ DE LEON

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ISAIAS PEREZ DE LEON quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus que acto vida privada. firma LEGALIZO PARA CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

NOTARIO PÚBLICO



Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RAFAEL OCTAVIO LOPEZ TAVAREZ, dominicano, mayor de edad, casado, Odontólogo, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la televisión para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **RAFAEL OCTAVIO LOPEZ TAVAREZ** en su función de publicista a TRAVÉS DE LA TELEVISION.

RESULTA: Que el señor **RAFAEL OCTAVIO LOPEZ TAVAREZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA CONTACTO DIRECTO TV**, que se trasmite todos los sábados, por Moca Visión Canal 48 a partir de las 12:00 meridiano a 1:00 de la tarde. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios **PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA CONTACTO DIRECTO TV**, que se trasmite todos los sábados, por Moca Visión Canal 48 a partir de las 12:00 meridiano a 1:00 de la tarde., de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$3,500.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados EN EL PROGRAMA TELEVISIVO CONTACTO DIRECTO TV, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

RAFAEL OCTAVIO LOPEZ TAVAREZ

SEGUNDA PARTE

DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: KATHERINE NATIVIDAD TORRES JIMENEZ, dominicana, mayor de edad, casada, administradora de empresas, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD"** para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios de la señora KATHERINE NATIVIDAD TORRES JIMENEZ, en su función de la PUBLICISTA REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD" y mención el PROGRAMA RADIAL "NOTI-DIARIO" transmitido de 12:00 a 1:00 pm por RADIO IDEAL 99.5 FM.

RESULTA: Que la señora **KATHERINE NATIVIDAD TORRES JIMENEZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD".**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales en REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD" y mención el PROGRAMA RADIAL "NOTI-DIARIO" transmitido de 12:00 a 1:00 pm por RADIO IDEAL 99.5 FM.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de la REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD" y mención el PROGRAMA RADIAL "NOTI-DIARIO", de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$3,500.00), mensuales por los servicios prestados en el programa REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD" y mención el PROGRAMA RADIAL "NOTI-DIARIO", suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de

trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista en REVISTA "DIVERSIDAD, MEMORIA DE LA MOCANIDAD" y mención el PROGRAMA RADIAL "NOTI-DIARIO", se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)..

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

KATHERINE NATIVIDAD TORRES JIMENEZ SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y KATHERINE NATIVIDAD TORRES JIMENEZ quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).......

Lieda Zessa de As mercedes M TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: ALTAGRACIA YANET PAULINO HENRIQUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliada y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la **Publicidad EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO"** para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios de la señora ALTAGRACIA YANET PAULINO HENRIQUEZ, en su función de la PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO" y transmitido de 12:00 a 01:00 pm por RADIO IDEAL 99.5 FM.

RESULTA: Que la señora **ALTAGRACIA YANET PAULINO HENRIQUEZ** se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO"**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales en **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO" y** transmitido de 12:00 a 01:00 pm por **RADIO IDEAL 99.5 FM**.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de la **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO"**, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL 00/100 (RD\$5,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados como PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO" y transmitido de 12:00 a 01:00 pm por RADIO IDEAL 99.5 FM, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios **PUBLICISTA EN EL PROGRAMA RADIA "NOTI-DIARO"**, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ
Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

ALTAGRACIA YANET PAULINO HENRIQUEZ
SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y ALTAGRACIA YANET PAULINO HENRIQUEZ, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DOC. ROSA MARIA PAULINO NUN NOTARIO PÚBLICO

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCEYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: JOSE DAVID MORA MUÑOZ, dominicano, mayor de edad, soltero, Locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de la PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp, para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor JOSE DAVID MORA MUÑOZ, en su función de PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp.

RESULTA: Que el señor JOSE DAVID MORA MUÑOZ se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios profesionales PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp, de manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 (RD\$2,500.00) mas ITBIS, pago mensuales por los servicios prestados en PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

OCTAVO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del

Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

NOVENO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios PUBLICIDAD DE PROGRAMA "MOCA NOTICIA R.D.", publicación por Facebook, Instagram, Twitter y whatsapp, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)......

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

JOSE DAVID MORA MUÑOZ

Yord David Mara

SEGUNDA PARTE

Yo, DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ, Abogada, Notario Público del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 6314, con estudio profesional abierto en la calle Imbert No.34 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y JOSE DAVID MORA MUÑOZ, quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus vida privada, firma que **LEGALIZO PARA** CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).....

DOC. ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ

Entre: DE UNA PRIMERA PARTE: el honorable ayuntamiento de Moca, debidamente representado por el Alcalde Municipal, DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, Y DE UNA SEGUNDA PARTE: RADIO IDEAL (HIPM) 99.5 FM, RNC 1-06-01430-3, representados por el señor MANUEL DE JESUS MIRELES FERREIRA, dominicano, mayor de edad, soltero, Locutor, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No domiciliado y residente de esta ciudad de Moca, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional.

RESULTA: Que el Ayuntamiento tiene como atribuciones promover el desarrollo, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, preservación del medio ambiente y demás funciones que la propia ley 176-07 les atribuye a los ayuntamientos.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca, está en el deber de asistirse de un PUBLICISTA a través de la televisión para los casos que amerita, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

RESULTA: Que el Ayuntamiento del Municipio de Moca tiene la necesidad en los momentos actuales de cumplir con llevar al conocimiento de los munícipes todas las actividades y acciones que se realizan en el mismo, y por vías de consecuencia ha contratado los servicios del señor **MANUEL DE JESUS MIRELES FERREIRA** en su función de publicista a TRAVÉS DE LA TELEVISION EN LOS PROGRAMAS EL MAÑANERO MUSICAL Y GRANDES ÉXITOS.

RESULTA: Que el señor MANUEL DE JESUS MIRELES FERREIRA se caracteriza por ser una persona hábil y diestro en los servicios ofertados de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA EL MAÑANERO que se trasmite de lunes a viernes de 10:00 a 11:00 AM. Y GRANDES EXITOS que se transmite de 4:00 a 5:00 PM. De esta ciudad de Moca.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SERVICIOS:

PRIMERO: El preámbulo anterior forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: La segunda parte se obliga frente a la primera parte a ofrecer los servicios de PUBLICISTA, de manera personal, con esmero, dedicación y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

TERCERO: La segunda parte se compromete frente a la primera parte a prestar sus servicios de PUBLICISTA TELEVISIVO EN EL PROGRAMA EL MAÑANERO MUSICAL que se trasmite de lunes a viernes de 10:00 a 11:00 AM Y GRANDES EXITOS que se transmite de 4:00 a 5:00 PM. De manera personal, con esmero, dedicación, y en función a las necesidades requeridas por el Ayuntamiento.

CUARTO: La segunda parte se obliga a cumplir con las disposiciones y resoluciones emanadas del Ayuntamiento de Moca.

QUINTO: La primera parte se compromete a pagar a la segunda parte por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCO MIL PESOS 00/100 (RD\$5,000.00) mas ITBIS, mensuales por los servicios prestados en el programa EN EL PROGRAMA EL MAÑANERO MUSICAL Y GRANDES EXITOS, suma esta que será pagada en la forma y lugar que la primera parte determine apropiada. LA PRIMERA PARTE RETENDRA A LA SEGUNDA PARTE EL 10%, por concepto ISR, según lo establece el ART.309 DE LA Ley 11-92.

SEXTO: Ambas Partes acuerdan que el presente Contrato de Servicios, tendrá una duración de dos (2) meses (mayo y junio 2024), a partir de la fecha y firma del presente acuerdo. Ambas partes convienen en que la primera parte podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, comprometiéndose la primera parte a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

SEPTIMO: La Segunda Parte no está bajo la subordinación jurídica laboral en relación con la primera Parte, por lo que la segunda parte no se considera un empleado del Ayuntamiento Municipal de Moca, y además no estará reglamentado por el Código de trabajo ni amparado por la LEY No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse un trabajador ni empleado del Ayuntamiento.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que lo no previsto en el presente contrato de prestación de servicios publicista, se regirán por las normas del derecho común.

Hecho y firmado en tantos originales como personas participantes, todo del mismo tenor. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ

Por el Ayuntamiento Municipal (Primera Parte)

MANUEL DE JÉSUS MIRELES FERREIRA SEGUNDA PARTE

Yo, LIC. TERESA DE JESUS MERCEDES MATA Notario Público de los del número para el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente inscrita en el Colegio de Notario con el 5804, con estudio profesional abierto en la calle Club de leones no.1 de esta Ciudad de Moca; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores DR. MIGUEL ANGEL GUAROCUYA CABRAL DOMINGUEZ Y MANUEL DE JESUS MIRELES FERREIRA quienes me declaran que esa es la forma como acostumbran firmar en todo sus acto de la vida privada, firma que LEGALIZO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. En la ciudad y Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

TERESA DE JESUS MERCEDES MATA

